JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-00927-00

Subsanada en termino y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **SANTIAGO CAROPRESE COLMENARES** por las siguientes sumas:

1.- $1.532.740.oo Mcte, como intereses de plazo sobre el saldo capital correspondiente al pagaré No 126-9600278027 aportada con la demanda

2.- $22.000.000 Mcte, como saldo insoluto acelerado correspondiente al pagaré No 126-9600278027 aportado con la demanda

3.- Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 0040 del 11 de enero de 2013, corrida en la Notaría 7 del circulo de Bogotá a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA".

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro.

4.- $1.093.190,01 Mcte, como saldo insoluto correspondiente al pagaré No 01269600277995 aportado con la demanda.

5.- $270.05 Mcte, como intereses de plazo sobre el saldo capital correspondiente al pagaré No 01269600277995 aportada con la demanda

6.- Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.

7.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cc21c457986276715df235b9bf613c205decb355968db1156edaa7c84073483

Documento generado en 17/01/2021 12:39:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica